Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MENORCA
INSTITUTO MENORQUÍN DE ESTUDIOS

11835 ***Acuerdo del Consejo Rector del Institut Menorquí d'Estudis de fecha 12 de noviembre de 2026, relativo a la supresión del programa de productividad del IME (exp. I0049-2026-000007)***

Que en la reunión del Consejo Rector del Institut Menorquí de Estudis de fecha 12 de noviembre de 2026 se tomó, entre otros, el acuerdo siguiente:

PRIMERO. Finalizar la aplicación del programa de productividad del IME con efectos económicos a partir del día 30 de septiembre de 2026. A partir de esta fecha, dejará de reportarse cualquier importe vinculado al mencionado concepto retributivo, sin que la medida adoptada genere ningún derecho a indemnización o compensación económica por el periodo en que se mantenga la suspensión.

SEGUNDO. La finalización de la aplicación del programa se efectúa sin perjuicio de que se pueda aprobar un de nuevo, adaptado a la normativa vigente, que se tendrá que hacer en el marco del que acuerde, en su momento, el Consejo Insular con las adaptaciones que sean pertinentes a las particularidades del IME.

Contra el acuerdo precedente, que pone fin a la vía administrativa, podéis interponer los recursos siguientes:

- En el plazo de un mes a partir del día siguiente al día de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, recurso potestativo de reposición ante este Consejo Rector. Este recurso se entenderá desestimado si no se hubiera notificado la resolución cuando haya transcurrido un mes desde que se hubiera interpuesto. Contra la desestimación por silencio del recurso de reposición se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Palma.
- En el plazo de dos meses a partir del día siguiente al día de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Palma siempre que no se hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, dado que en este caso se tendría que esperar que se dicte resolución.

Todo esto sin perjuicio que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se considere procedente en derecho.

Todo el anterior se ajusta a la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula de la jurisdicción contencioso-administrativa, y a la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalmente, procede de indicar que la interposición de los recursos pertinentes no suspende la eficacia de la resolución impugnada ni interrumpe los plazos que se puedan derivar, excepto que la autoridad competente lo acuerde expresamente.

Firmado en el lugar y la fecha que consta en la firma electrónica de este documento

(Firmado electrónicamente: 19 de noviembre de 2026)

El presidente
Joan Pons Torres
(DP 120/2025 de 1.09.2025)
(BOIB n.º 117 de 4.09.2025)

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233549